Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 320/2013

Prorrógase designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 568 del 10 de mayo de 2011, 123 del 18 de enero de 2012 y 1.402 del 13 de agosto de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 568 del 10 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Supervisora de Auditoría Contable dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la aludida Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 123 del 18 de enero de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1.402 del 13 de agosto de 2012 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1.402 del 13 de agosto de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 7 de febrero de 2013, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 568/11 y prorrogada por sus similares Nros. 123/12 y 1.402/12, de la Contadora Pública Nacional Liliana Patricia ZAS (D.N.I. Nº 13.305.897), en la función de Supervisora de Auditoría Contable (Nivel B Grado 9 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de febrero de 2013.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 4070/1972

Bs. As., 28/6/1972

VISTO lo informado por el señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, atento lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la vejez y pérdida de su valor operativo y con el fin de disminuir costos de mantenimiento la Armada decidió la eliminación del servicio activo de los destructores tipo Buenos Aires y últimamente la Fragata A.R.A. “PIEDRA BUENA”;

Que consecuentemente esas radiaciones implican una pérdida considerable del nivel operacional en unidades de este tipo;

Que la Armada, compenetrada en la necesidad de limitar los montos presupuestarios, ha descartado la incorporación a corto plazo de unidades nuevas de propósito similar;

Que la Marina de los Estados Unidos de América ha presentado una oferta de venta de un (1) destructor de la clase SUMNER FRAM II en condiciones sumamente ventajosas en cuanto al costo y características que permitirá mejorar el nivel operativo actual;

Que el tiempo de obtención de dicha unidad sería inmediato;

Que la ARMADA ARGENTINA ha iniciado, con la debida autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la aprobación del COMITE MILITAR, tratativas con la Armada de los Estados Unidos de América tendientes a concretar la compra;

Que existen los fondos disponibles en la Cuenta Especial “OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES - ARMADA ARGENTINA”;

Que la erogación está comprendida dentro del presupuesto de divisas del ejercicio en curso;

Que la adquisición está encuadrada dentro de lo establecido en el Artículo 56, inciso 3°, acápite c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a efectuar las tramitaciones necesarias tendientes a contratar en forma directa “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la adquisición y alistamiento del Destructor U.S.S. “BORIE” ofrecido por la Armada de los Estados Unidos de América.

Art. 2° — La inversión total que demandará la adquisición y alistamiento mínimo para el traslado al país de la unidad citada en el Artículo 1° del presente Decreto y de los gastos de personal que se produzcan con motivo del mismo que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 490.000,-) será atendida con cargo al ejercicio 1972, con la siguiente imputación: 6.90 - 52 - 012 - 1.379 - 874 - 2 - 41 - 4110.

Art. 3° — Facúltase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a designar y enviar a los Estados Unidos de América, “en comisión”, las dotaciones de personal necesario para el alistamiento y traslado de la unidad de referencia al país, con el escalonamiento que resulte conveniente, invirtiendo hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 250.000,-) la que está incluida en el monto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 4441/1972

Bs. As., 13/7/1972

VISTO el decreto Nº 4874 del 24 de abril de 1959, ratificado por decreto Nº 935/70 del 3 de setiembre de 1970, lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del citado decreto Nº 4874/59 se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúan las Fuerzas Armadas, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal.

Que a fin de hacer aplicable tal medida en el Ejercicio 1971, es necesario fijar dicho monto.

Que, asimismo, se hace necesario determinar hasta qué fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el Ejercicio 1971, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad por sus artículos 25° y 36°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El Comando en Jefe de la Armada podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2° del decreto Nº 4874/59, ratificado por decreto Nº 935/70 y con imputación a los créditos vigentes del Ejercicio Fiscal 1971 y el proveniente del “Programa de Asistencia Militar”, hasta un monto de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (U$S. 24.754.800.-) o su equivalente, total o parcial, en otras divisas.

Art. 2° — Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el monto indicado en el artículo 1°, serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Administración Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el decreto Nº 4874/59 y hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Administración Nacional de Aduanas y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada). — LANUSSE.

Decreto S 9195/1972

Bs. As., 27/12/1972

VISTO lo informado por el señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, atento lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Armada decidió en su oportunidad la eliminación del servicio activo de los destructores clase BUENOS AIRES y recientemente de la Fragata A.R.A. “AZOPARDO” que por su vejez y obsolescencia habían perdido su valor operativo;

Que tales eliminaciones no fueron adecuadamente reemplazadas;

Que es indispensable restituir el poder naval militar;

Que la correcta solución se obtendría mediante la incorporación de unidades nuevas de propósitos similares pero que ello no resulta posible al presente;

Que la Marina de los Estados Unidos de América ha presentado una oferta de venta de un (1) destructor de la clase GEARING-(Fram-II), en condiciones sumamente ventajosas en cuanto al costo y características que permitirían mejorar la capacidad operativa actual;

Que el tiempo de obtención de dicha unidad sería inmediato;

Que la ARMADA ARGENTINA ha iniciado con la debida autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la aprobación del COMITE MILITAR tratativas con la Armada de los Estados Unidos de América, tendientes a concretar la compra;

Que existen los fondos disponibles en la Cuenta Especial “OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES - ARMADA ARGENTINA”;

Que la erogación está comprendida dentro del presupuesto de divisas del ejercicio 1973;

Que la adquisición está encuadrada dentro de lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, acápite c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a efectuar las tramitaciones necesarias tendientes a contratar en forma directa, “ad-referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la adquisición y alistamiento del Destructor U.S.S. “PERKINS” ofrecido por la Armada de los Estados Unidos de América.

Art. 2° — La inversión total que demandará la adquisición y alistamiento mínimo para el traslado al país de la citada unidad y los gastos de personal que se produzcan con motivo del mismo, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 490.000,00) será atendida con cargo al Ejercicio 1973 con la siguiente imputación: 6.90-52-012-1.379-874-2-41-4110.

Art. 3° — Facúltase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a designar y enviar a los Estados Unidos de América, “en Comisión” las dotaciones de personal necesario para el alistamiento y traslado de la unidad de referencia al país, con el escalonamiento que resulte conveniente, invirtiendo hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 260.500,00), la que está incluida en el monto previsto en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 4799/1972

Bs. As., 26/7/1972

VISTO lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por Nota Nº 9633/70 del 9 de Febrero de 1972, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y lo resuelto por la Junta de Comandantes en Jefe, en el sentido de concretar la adquisición de un cupo de mineral de hierro de los yacimientos del MUTUN, a título experimental, para determinar su comportamiento en los altos hornos de la siderurgia nacional, tal como se ha expresado en las Declaraciones Conjuntas de Cancilleres de los años 1970 y 1971, y

CONSIDERANDO:

Que esta adquisición contribuirá a facilitar las negociaciones para cumplir con la Política Nacional en cuanto a la colaboración argentina en la explotación de los yacimientos de hierro del MUTUN.

Que dentro de ese espíritu se firmaron las Declaraciones Conjuntas de Cancilleres del 18 de Julio de 1970, ratificadas en la Declaración de Cancilleres del 12 de Julio de 1971, que en su párrafo 11 indica: “Tomamos nota, en relación a lo expresado en el párrafo XII de la Declaración Conjunta del 18 de Julio de 1970, que se han desarrollado conversaciones entre los organismos técnicos de ambos países, tendientes a concretar una operación de compra del mineral de hierro del MUTUN y resuelven continuar las negociaciones, con la mejor disposición de ambas partes, transfiriéndolas al seno de la Comisión Mixta a los fines de su consideración prioritaria”.

Que en Acuerdo por Notas Reversales suscripto por ambos gobiernos el 20 de Noviembre de 1971 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, el Gobierno Argentino propone prestarle al Gobierno de Bolivia, en forma no reembolsable, la asistencia técnica necesaria para el estudio del aprovechamiento de los yacimientos de hierro del MUTUN, en lo que hace a su estructura e infraestructura. Para tal propósito se constituye una Comisión Mixta Técnica que debe iniciar sus trabajos en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días. En cumplimiento de este Acuerdo, nuestro gobierno dictó el Decreto Nº 5496/71 por el cual se designa la Delegación Argentina que integrará dicha Comisión;

Que el Gobierno de Bolivia concretará el ofrecimiento de venta de CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de mineral de hierro, para los fines indicados, por intermedio del Gerente General de la Corporación Minera Boliviana (COMIBOL);

Que la prueba de comportamiento metalúrgico de este mineral ofrecido por COMIBOL es conveniente que sea realizada en la planta de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, principal usuario de este tipo de mineral;

Que SOMISA es una empresa que se conduce como un ente comercial y por lo tanto no resultaría razonable que asuma riesgos ajenos a su gestión empresaria, dado que esta decisión de compra surgiría por imposiciones de acciones fundamentalmente de carácter político;

Que el ensayo a realizarse con esta primera partida de mineral permitirá determinar su comportamiento dentro del alto horno de SOMISA, y que ello forma parte del cometido específico de la Comisión Técnica Mixta Argentino-Boliviana para el estudio integral del aprovechamiento de los yacimientos del MUTUN, por lo cual resulta conveniente su intervención;

Que el suministro de este mineral será conveniente para SOMISA si su precio de venta es tal, que el costo final resultante del mismo, puesto en bodega en puerto BUITRAGO, no resulte mayor al costo final de los minerales de hierro recibidos por vía Atlántica;

Que es política tradicional de nuestro país cooperar con los países limítrofes y específicamente - de acuerdo con las Políticas Nacionales Nos. 151, 153 y 154 - prestarles asistencia financiera y técnica, afianzando la colaboración mutua, razones por las cuales la iniciativa en cuestión resulta de interés nacional y constituirá un hecho significativo de demostración de un espíritu de amplia y auténtica cooperación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional la adquisición de CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t) de mineral de hierro, procedente de los yacimientos de hierro del MUTUN - República de Bolivia - ofrecidas por la Corporación Minera Boliviana, a título experimental, para determinar su comportamiento en los altos hornos de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

Art. 2° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Defensa, con la intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares, tendrán a su cargo las negociaciones correspondientes.

Art. 3° — La Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) reconocerá a favor del Gobierno Nacional el valor del mineral puesto en puerto BUITRAGO a precio internacional, que surja del resultado final de su utilización como materia prima.

Art. 4° — El Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá proponer al Poder Ejecutivo las medidas de carácter financiero a adoptarse para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa. — LANUSSE.

Decreto S 6598/1972

Bs. As., 26/9/1972

VISTO el acuerdo referente al programa de Ayuda Militar aprobado por Decreto Nº 4724/64; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del mencionado acuerdo S.E. el señor Embajador Argentino en los Estados Unidos de América y el señor agregado de la Fuerza Aérea Argentina ante dicho país, ambos en representación de la República Argentina, han firmado dos arreglos de crédito con representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América para la adquisición de elementos de defensa con destino al reequipamiento de las Fuerzas Armadas, por u$s 6.500.000 y u$s 3.000.000 respectivamente.

Que dichos créditos serán financiados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

Que por decreto Nº 4191/71 se ratificó un contrato de crédito por u$s 6.500.000 con el The National Bank of Washington, también para la adquisición de elementos de defensa, dentro del marco del Programa de Ayuda Militar para el año 1971 sin especificación de los materiales a adquirir.

Que por otra parte, con posterioridad a la firma de los arreglos mencionados en el primer considerando, se efectuaron modificaciones, en cuanto a los materiales a adquirir.

Que a tal efecto se ha hecho uso del último párrafo de la cláusula 2 (a) de ambos acuerdos, negociándose con el Gobierno de los Estados Unidos de América la modificación de los Anexos “A” de los mismos, habiendo consentido dicho Gobierno en su supresión.

Que en consecuencia los materiales a adquirir serán los aprobados por la Junta de Comandantes en Jefe en la Reunión Nº 10/71 dentro del crédito global de u$s 16.000.000 obtenido conforme los arreglos firmados.

Que asimismo y en virtud de que las financiaciones obtenidas por dichas arreglos de crédito, tienen distintas modalidades de pago, según sean otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América o la banca privada de dicho país, es necesario prorratear entre los Comandos en Jefe la utilización de dichos créditos a fin de mantener la equidad entre ellos.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícanse los arreglos de crédito celebrados entre el Gobierno de la República Argentina y el de los Estados Unidos de América, firmados los días 28 de mayo y 28 de junio de 1971, referentes a la adquisición de artículos y servicios de defensa, que se agregan como anexos 1 y 2 del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase a los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, a adquirir los ítems de defensa aprobados en la Reunión Nº 10/71 - Tema 3 - inciso 1°) de la Junta de Comandantes en Jefe, copia de cuya acta se agrega como Anexo 3.

Art. 3° — Las adquisiciones autorizadas por el artículo anterior serán realizadas dentro de las modalidades de pago establecidas en los arreglos de crédito correspondientes al Plan de Ayuda Militar para 1971 hasta el monto de u$s 16.000.000 y sus intereses.

Art. 4° — Facúltase a los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea a convenir entre sí los ajustes necesarios a fin de equilibrar en proporción a sus adquisiciones respectivas, las cargas financieras y plazos de amortización correspondientes a los préstamos otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América y la banca privada de dicho país.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 6599/1972

Bs. As., 26/9/1972

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de los Ministerios establece como de competencia del Ministerio de Defensa: “Coordinar las actividades de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas y fomentar la investigación científica y tecnológica para servir a las necesidades de defensa;

Que la Junta de Comandantes en Jefe ha asignado al desarrollo de un “Proyectil sin vaina residual”, clasificación de “Interés Conjunto” y le ha otorgado la prioridad necesaria para que la ejecución se lleve a cabo a partir del presente año fiscal, dentro del marco del Sistema Militar de Investigación y Desarrollo;

Que el desarrollo de dicho proyectil, cuyos derechos de invención fueron adquiridos para el Estado Argentino por Decreto 887, del 8 de marzo de 1971, permitirá resolver uno de los problemas logísticos más agudos -solución buscada con anhelo por todos los países del mundo que están a la vanguardia en esta materia -permitiendo a la vez la obtención de un arma con presumibles mejoras sobre las convencionales;

Que el caso presente reviste trascendental importancia, no sólo por las características propias de estímulo a todo lo que signifique progreso científico y tecnológico, con el apoyo de la Nación, sino también en su carácter de Convenio de Investigación y Desarrollo tipo, para esta clase de actividad científica a cargo de la Dirección General de Investigación y Desarrollo;

Que para conformar una contratación de obra para su realización, la legislación vigente no proporciona la flexibilidad imprescindible que imponen las características propias de las actividades de investigación y desarrollo, tales como: riesgo de resultados, plazos imprecisos y disponibilidad de recursos financieros para iniciar las tareas, etc. y como única garantía se cuenta con la probada idoneidad de quienes conducen el proyecto, consecuente de un severo y exhaustivo estudio previo de factibilidad;

Que el Director General de Investigación y Desarrollo ha firmado un Convenio de Investigación y Desarrollo, “ad referendum” del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual el señor Teniente Coronel (RE) Ingeniero Militar D. HECTOR R. ROMERO y el señor D. OSVALDO C. INFANTINO se comprometen a lograr el desarrollo de la aplicación práctica de este objetivo;

Que los objetivos de la presente contratación se encuadran o relacionan con las políticas nacionales Nros. 36 - 37 - 98 inciso b) y 100;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el “Convenio de Investigación y Desarrollo” celebrado entre el Director General de Investigación y Desarrollo y los señores: Teniente Coronel (RE) Ingeniero Militar D. HECTOR R. ROMERO y D. OSVALDO C. INFANTINO con fecha 21 de agosto de 1972 por el cual se les encomienda el desarrollo de un “Proyectil sin vaina residual”.

Art. 2° — Declárase de “Interés Militar” a todas las actividades vinculadas con la obtención de este objetivo y los que se relacionen con la adecuación o aprovechamiento del nuevo sistema de armas.

Art. 3° — Se asigna al presente Decreto la clasificación de “SECRETO”.

Art. 4° — El gasto emergente para el cumplimiento de las tareas convenidas será imputado a la Partida Presupuestaria 2-9050-003-0-373-12-1220-017 en el ejercicio fiscal 1972 y su continuación en ejercicios sucesivos, a las partidas presupuestarias pertinentes de “Proyectos Militares” del Sistema Militar de Investigación y Desarrollo (SMID).

Art. 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Dirección General de Investigación y Desarrollo) a sus efectos. — LANUSSE.

Decreto S 7036/1972

Bs. As., 11/10/1972

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 863 “S”/970 se aprobó el contrato entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - y el Astillero FR. LÜRSSEN, de BREMEN, ALEMANIA FEDERAL, por la adquisición de dos (2) lanchas rápidas;

Que en dicho contrato se preveía la posibilidad de que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA ejerciera la opción de instalar misiles a bordo de las lanchas, con la consiguiente modificación del precio contractual;

Que las tratativas que se realizaron después de entrar en vigencia el contrato, tendientes a la instalación de misiles modernos necesitaron varios meses como consecuencia de la dificultad de obtener datos concretos y precios de los subcontratistas debido a que los misiles implican la instalación a bordo de equipos en desarrollo;

Que durante parte del tiempo de tratativa debieron suspenderse los trabajos pues, de lo contrario, se hubieran tenido que reconstruir algunas partes para adaptarlas a la instalación de misiles;

Que los precios obtenidos para instalar misiles son mucho más elevados que los que se habían previsto sobre la base de información adelantada que había suministrado el astillero; y, como consecuencia de ello, se resolvió seguir construyendo las lanchas tal como están especificadas en el contrato;

Que no es previsible, por las actuales limitaciones financieras construir en un futuro próximo, más unidades similares y que dicha limitación sería de mayor efecto aún, en caso de adoptarse la solución de instalar misiles;

Que por lo expresado precedentemente no resulta aconsejable, por el momento, recibir adiestramiento especializado con el único fin de construir una sola lancha en el país, en razón del costo que implica el traslado de personal al extranjero y de que podría perderse en gran parte dicho adiestramiento hasta el momento de ser aplicado en la construcción de otras lanchas.

Que el astillero LÜRSSEN ha ofrecido: a) construir las dos lanchas. en ALEMANIA FEDERAL, en lugar de construir una de ellas en ALEMANIA FEDERAL y la otra en la REPUBLICA ARGENTINA como establece el contrato, haciéndose cargo de los mayores costos derivados de los aumentos de salarios que se registren por demorarse la entrega de las unidades debido a la detención de los trabajos antes citada; b) mantener el precio total de la operación; c) asignar el monto establecido para pasajes y viáticos del personal del astillero LÜRSSEN destinado a prestar ayuda técnica para la construcción de la segunda lancha, a absorber el costo de las modificaciones que se pacten; y descontar el monto no gastado en modificaciones del pago de una de las cuotas previas a la finalización de la primera lancha; d) suprimir la variabilidad de la parte del precio contractual correspondiente a la mano de obra de la segunda lancha,

Que sobre la base de la oferta del astillero LÜRSSEN se ha suscripto, “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional una primera enmienda al contrato;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la primera enmienda firmada con fecha 16 de Mayo de 1972 “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional, entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - y el astillero FR. LÜRSSEN de BREMEN, ALEMANIA FEDERAL, al contrato por la adquisición de dos lanchas rápidas aprobado por Decreto Nº 863“S”/970.-

Art. 2° — Comuníquese, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL). — LANUSSE.

Decreto S 7045/1972

Bs. As., 11/10/1972

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente Nº 5314/72 Cde. 518 (MD) y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de realizar demostraciones con vistas a la posible colocación en el mercado de la República de Perú, de materiales que produce la Fábrica Militar de Armas Portátiles “DOMINGO MATHEU” es conveniente destacar en comisión transitoria del servicio, por el término de TREINTA (30) días, a partir del 15 de octubre de 1972, a un agente especializado de la citada Fábrica Militar.

Que por su característica y finalidad, esta comisión no puede ser cumplimentada por la representación diplomática Argentina en la República de Perú.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión transitoria del servicio a la República de Perú, por el término de TREINTA (30) días, a partir del 15 de octubre de 1972, al agente civil señor D. Rosendo GARCIA (C. 1920 M.I. 0.396.866 D.M. 3 0/E Secc. 2a.), de la Fábrica Militar de Armas Portátiles “DOMINGO MATHEU”.

Art. 2° — Asígnase en concepto de viáticos por el término establecido en el Artículo 1°, la suma diaria de VEINTIOCHO Dólares (u$s 28.-).

Art. 3° — El importe establecido en el Artículo 2°, será entregado al causante en divisas, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4° — La Dirección General de Fabricaciones Militares otorgará al señor D. Rosendo GARCIA el correspondiente pasaje de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 5° — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto, se imputarán: la suma de pesos equivalentes a OCHOCIENTOS CUARENTA Dólares (u$s 840,-) a: 6-30-50-101-2-025-1-12-1220-024 y la suma de pesos equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Dólares (u$s 276,-) a 6-30-50-101-2-025-1-12-1220-014 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1972.

Art. 6° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el correspondiente pasaporte del servicio oficial.

Art. 7° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares), debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación. — LANUSSE.

Decreto S 96/1973

Bs. As., 5/1/1973

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en el sumario expediente P. (Pres.Nac.) 409 Cde. Nº 10“S”/71 y conforme lo dispuesto por los artículos 333 del Código de Justicia Militar y 63 de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sobreseer definitivamente esta causa con arreglo a lo dispuesto por el artículo 338, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Art. 2° — Sancionar al señor Almirante (R.E.) D. Benigno Ignacio Marcelino VARELA, por “No controlar que en su casa particular, que fuera declarada “casa de alojamiento oficial”, se efectuaran trabajos que estaban comprendidos dentro de la excepción a que hace referencia el artículo 2° de la Resolución del Secretario de Estado de Marina Nº 1125/66” (artículo 277, inciso 1° de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada) con TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO.

Art. 3° — Sancionar al señor Vicealmirante (R.E.) D. Ricardo SANCHEZ SAÑUDO, por “Siendo Director General del Material Naval disponer, en forma antirreglamentaria, la contratación de dos empresas civiles para la ejecución de trabajos que ya estaban empezados y/o finalizados, pese a que la Dirección de Instalaciones Fijas Navales le informara anteriormente sobre tal circunstancia” y “Siendo Director General del Material Naval imputar a partidas de la Armada gastos ocasionados por los trabajos realizados en una “casa de alojamiento oficial” sin haber efectuado el debido y previo control de los mismos para determinar si todos o algunos de ellos estaban incluídos en la excepción establecida en el artículo 2°) de la Resolución del Secretario de Estado de Marina Nº 1125/66” (artículo 277, inciso 1° de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada) con QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO.

Art. 4° — Las sanciones impuestas precedentemente al Almirante VARELA y Vicealmirante SANCHEZ SAÑUDO, lo son al solo efecto de su anotación en sus respectivos legajos personales, atento a que por el transcurso del tiempo se ha operado la prescripción de la acción disciplinaria correspondiente (artículo 607, inciso 2° del Código de Justicia Militar).

Art. 5° — Comuníquese y oportunamente archívese en el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. — LANUSSE.

Decreto S 610/1973

Bs. As., 25/1/1973

VISTO la invitación formulada por SIEMENS S.A. ARGENTINA para visitar las instalaciones nucleares que la KRAFTWERK UNION AKTIENGESELLSCHAFT posee en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, y

CONSIDERANDO:

Que la visita resultará de suma importancia para conocer los últimos adelantos producidos en aprovechamiento industrial de energía nuclear;

Que la experiencia que se recoja será muy útil como elemento de juicio para el análisis y decisión sobre la Central Nuclear II;

Que el viaje no ocasionará gastos al Estado;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el desplazamiento a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para visitar las instalaciones nucleares de la KRAFTWERK UNION AKTIENGESELLSCHAFT a los señores: Coronel D. Rafael Arturo de ARRASCAETA, Capitán de Navío D. Carlos CASTRO MADERO, Vicecomodoro D. Enrique Hugo VENTURA, e Ingeniero D. Jorge Oscar COSENTINO, entre los días 26 de enero y 2 de febrero de 1973, inclusives.

Art. 2° — Déjase establecido que la comisión de referencia tendrá una duración de ocho (8) días y no ocasionará gastos al Estado.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 3755/1973

Bs. As., 2/5/1973

VISTO el Decreto 4874 del 24 de abril de 1959, ratificado por Decreto Nº 935 del 3 de setiembre de 1970, lo informado por el señor COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° del citado Decreto Nº 4874/59 se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúan las Fuerzas Armadas, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal.

Que a fin de hacer aplicable tal medida en el Ejercicio 1972, es necesario fijar dicho monto.

Que, asimismo, se hace necesario determinar hasta que fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el Ejercicio 1972, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad en sus artículos 25° y 36° y artículo 15° de la Ley Nº 19047.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2° del Decreto Nº 4874/59, ratificado por Decreto Nº 935/70 y con imputación a los créditos vigentes del Ejercicio Fiscal 1972 y el proveniente del “Programa de Asistencia”, hasta un monto de DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES (U$S. 16.385.000.-).

Art. 2° — Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el monto indicado en el artículo 1°, serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Administración Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el Decreto Nº 4874/59 y hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Administración Nacional de Aduanas y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA). — LANUSSE.

Decreto S 4289/1973

Bs. As., 11/5/1973

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, atento lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante los decretos 3595“S”/72, 4070“S”/72 y 9195“S”/72 autorizó al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) a realizar las tratativas para la adquisición y alistamiento de los Destructores U.S.S. “HANK”, “BORIE” y PERKINS” con la Armada de los Estados Unidos de América, determinándose asimismo las respectivas imputaciones;

Que dicho Ministerio ha formalizado las respectivas contrataciones directas, “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el respectivo acto administrativo aprobando las aludidas contrataciones;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones directas efectuadas por el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) con la Armada de los Estados Unidos de América, por la adquisición y alistamiento de los Destructores U.S.S. “HANK”, “BORIE” y “PERKINS”, cuyo importe total asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 1.580.000).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 4811/1973

Bs. As., 23/5/1973

VISTO el estado de obsolescencia del material de transporte aéreo de la Armada Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Armada continúe manteniendo su capacidad y la responsabilidad primaria del transporte aéreo táctico como sostén logístico de operaciones navales;

Que no es posible exceder las asignaciones presupuestarias actuales en razón de la crítica situación económica-financiera del país;

Que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América se encuentra en condiciones de entregar en venta unidades LOCKHEED ELECTRA L-188;

Que la Armada prescindirá para poder adquirirlos de diversas adquisiciones previstas para el corriente año, consideradas con un grado menor de prioridad, aceptando la cuota de sacrificio que ello supone;

Que dicha operación encuadra en lo previsto en el artículo 56, inciso 3), apartado c) de la Ley Nacional de Contabilidad;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) a adquirir por intermedio del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, tres (3) aviones LOCKHEED ELECTRA L-188, a fin de satisfacer las necesidades de sostén logístico de alta prioridad y de transporte aéreo táctico de la Armada.

Art. 2° — Autorízase el traslado al exterior del personal Militar o civil necesario para la realización de los respectivos cursos, inspecciones y traslado al país de las unidades aéreas citadas en el ARTICULO 1° de este decreto.

Art. 3° — Fíjase como suma máxima a invertir en los conceptos indicados en los ARTICULOS 1° y 2° de este decreto la de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 5.000.000.-).

Art. 4° — Dicho importe será imputado en su totalidad a los créditos presupuestarios acordados en pesos y en divisas a la Jurisdicción 52-Comando en Jefe de la Armada, Sector 4 Inversión Física, para el ejercicio Fiscal 1973, Carácter 0-Administración Central.

Art. 5° — Esta operación y/o las que se prescindan según lo expresado en el considerando respectivo no significarán aumento en el endeudamiento de la Armada en pesos y/o en divisas que sirviera de base para el otorgamiento de los respectivos créditos presupuestarios del presente ejercicio fiscal.

Art. 6° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LANUSSE.

Decreto S 3868/1972

Bs. As., 22/6/1972

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO

Que dentro de un "Plan Mínimo de Emergencia" (Decreto Nº 7543 "S"/967) y la ampliación de su Plan de Financiación Tentativo (Decreto Nº 7497 "S"/969), por Decreto Nº 7796"S"/969 se aprobaron, relacionados con la construcción en el país de una Fragata de Propósitos Generales, los contratos siguientes:

a) Entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval - y VICKERS LIMITED, de LONDRES - GRAN BRETAÑA - por la adquisición de los materiales necesarios para la construcción.

b) Entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval y VICKERS LIMITED, de LONDRES - GRAN BRETAÑA - por la adquisición de la Asistencia Técnica necesaria para la construcción.

Que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval - ha suscripto, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un contrato con ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO - AFNE S.A., por la construcción de la Fragata de Propósitos Generales mencionada precedentemente.

Que dicha construcción en el país hace a la promoción de la Industria Naval al facilitar su plena ocupación y permitirle encarar tareas que involucran la aplicación de la más avanzada tecnología.

Que la construcción mencionada reviste los caracteres que hacen al interés nacional.

Que los materiales adquiridos a VICKERS LIMITED deben transportarse desde Gran Bretaña a la Argentina, con cargo al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA.

Que por tratarse de un buque prototipo es necesario prever mayores costos en la instalación de algunos sistemas especiales de a bordo, de acuerdo con estudios que está finalizando el Ministerio de Defensa de Gran Bretaña.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato, una copia del cual corre agregada, firmado "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval - y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO - AFNE S.A., por el cual se encomienda a estos ASTILLEROS la construcción de una Fragata de Propósitos Generales por un importe de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 107.890.399.-) con más el importe que resulte por la aplicación de la cláusula de variabilidad de precios del Capítulo seis (6) de dicho contrato.

Art. 2° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a invertir, con relación a la construcción de que trata el presente Decreto, los montos siguientes, además del indicado en el artículo 1°:

a) Hasta QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000.-) con más la variación que pudiere experimentar dicho monto como consecuencia del cambio de tarifas, para el pago de los fletes y seguros correspondientes al transporte de los materiales adquiridos para la construcción de la Fragata.

b) Hasta OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-) en concepto de: mayores costos requeridos por la instalación de sistemas especiales y gastos de inspección y adiestramiento.

c) Hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.250.000.-) para el pago de pasajes del personal británico que prestará asistencia técnica al personal de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO - AFNE - S.A. con más la variación que pudiere experimentar dicho monto por diferencias en el precio de los pasajes.

d) Hasta NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 9.200.000.) para el pago de viáticos al personal británico que prestará asistencia técnica al personal de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO AFNE - S.A., con más la variación que pudiere experimentar dicho monto con relación a la variación del costo de vida.

Art. 3° — El gasto total que demande la ejecución del presente Decreto y que se indica en los Artículos 1° y 2°, más el monto resultante de la aplicación de la cláusula de variabilidad de precios del Capítulo seis (6) del contrato, la variación de tarifas de fletes y seguros, las diferencias que se operen en el precio de los pasajes y las diferencias por la variación del costo de vida, según corresponda; se imputará al Ejercicio 1972, partida equivalente a la siguiente del año 1971 - Plan de Trabajos Públicos - Sección 4 - Jurisdicción 52 - Carácter 0 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Función 2.10 Armada - Inciso 62 - Programa 09 hasta la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 20.600.000.-) más el monto resultante para este Ejercicio de la aplicación de la cláusula de variabilidad de precios del Capítulo seis (6) del contrato, la variación de tarifas de fletes y seguros, las diferencias que se operen en el precio de los pasajes y las diferencias por variación del costo de vida, según corresponda; y el saldo a las partidas equivalentes de Ejercicios sucesivos.

Art. 4° — Declárase de interés nacional el contrato mencionado en el precedente Artículo 1°, conforme a los términos de la Ley 15273 Artículo 11 tercer párrafo "in-fine".

Art. 5° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA. — LANUSSE.

Decreto S 12/1971

Bs. As., 25/3/1971

VISTO el expediente Nº 565328 SECRETO (C.J.F.A.), atento a lo solicitado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de impostergable necesidad para la Fuerza Aérea continuar con los planes de reequipamiento ya iniciados, tendientes a sustituír el material en proceso de baja o servicio precario por su desgaste y antigüedad,

Que dichos planes han sido oportunamente aprobados y contienen proposiciones que se ajustan en un todo a la competencia aeronáutica (Ley Orgánica de los Ministerios),

Que del estudio del mercado y de la calidad técnica de los materiales actualmente disponibles, ha sido posible seleccionar el material que satisface los requisitos operativos oportunamente formulados,

Que ha sido celebrado con la firma LOOKHEED WESTERN EXPORT COMPANY un contrato para la adquisición de DOS (2) aviones LOOKHEED C-130H "HERCULES" y sus repuestos,

Que atento a que la venta de dicho material aéreo no es financiada por la firma fabricante, la Fuerza Aérea gestionó financiación en forma independiente, seleccionando la ofrecida por el BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD,

Que ha sido celebrado el convenio respectivo con el BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD,

Que ante la demora en obtener la financiación se hizo necesario modificar algunas de las fechas previstas en el contrato oportunamente celebrado con LOOKHEED WESTERN EXPORT COMPANY, por lo que de común acuerdo se firmó la ENMIENDA Nº 1,

Que los términos de la financiación obtenida posibilita al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dentro de las limitaciones del crédito en que debe desenvolverse, cubrir el monto resultante en varios ejercicios con las disponibilidades de su presupuesto,

Que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, reglamentado por Decreto Nº 2.344/69, referente a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Hacienda para inversiones en varios ejercicios, al Decreto Ley Nº 5340/63 (Autorización de Importación) y a la fórmula 1880-b) (Información sobre Financiación de Importaciones del Sector Oficial),

Que de acuerdo con los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 15.273, resulta aconsejable declarar de interés nacional la presente operación,

Que es procedente su compra en el exterior en razón de que dicho material no se produce en el país,

Que el presente caso encuadra en lo determinado en el Artículo 56, Inciso 3°), Apartado c) y f) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley Nº 23.354/56,

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas 1v., ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia,

Por ello y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo Nacional;

LA JUNTA
DE COMANDANTES EN JEFE
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el representante de la FUERZA AEREA y la firma LOOKHEED WESTERN EXPORT COMPANY, por la adquisición de DOS (2) aviones LOOKHEED C-130H "HERCULES" y sus repuestos, como así también la ENMIENDA Nº 1.

Art. 2° — Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el representante de la FUERZA AEREA y el BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD por la provisión de los medios de pago para atender el Contrato que se aprueba por el Artículo 1°.

Art. 3° — Apruébanse todas las erogaciones adicionales que demande el cumplimiento de la presente operación, incluyendo fletes, seguros, comisiones bancarias y otros gastos.

Art. 4° — Los documentos mencionados en los Artículos 1° y 2°, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5° — Se declara de interés nacional y comprendido en el Artículo 11° de la Ley Nº 15.273, todo lo concerniente a los Contratos que se aprueban.

Art. 6° — La suma total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($. 51.949.440,00) equivalentes de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES MONEDA NORTEAMERICANA (U$S. 12.987.360,00) al cambio estimado de CUATRO PESOS ($. 4,00) cada dólar estadounidense, ha sido imputada de la siguiente manera:

a) La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($. 734.624,00), con cargo a la Sección

4 - Jurisdicción 53 - Item 664 - Finalidad 2 - Carácter 0 - Cuenta 664 - Sector 6 - Inciso 62 - Función 20 - Partida Principal 6210 - Partida Parcial 009 - 25 - TODO EL PAIS - 1 PLAN SECRETO - correspondiente al Ejercicio 1971 del Plan de Trabajos Públicos, aprobado por Decreto Nº 3051/70.

b) La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS ($. 51.214.816,00), con cargo a las partidas que para tal finalidad se asignan en ejercicios sucesivos.

Art. 7° — La presente operación devenga una tasa de interés del UNO CINCO OCTAVOS POR CIENTO (1,5/8 %) anual sobre la tasa de interés interbancario de Londres para depósitos a CIENTO OCHENTA (180) días y comenzará a devengarse a partir de la primera disposición de fondos y en fecha no posterior al 1° de Junio del corriente año.

Art. 8° — Comuníquese, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y vuelva al COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA (Dirección de Material). — LANUSSE.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 74/2013

Contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-964/13-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Christian Orlando DITTIERI (D.N.I. Nº 23.415.852), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Christian Orlando DITTIERI (D.N.I. Nº 23.415.852), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: UNIDAD MINISTRO - PROGRAMA DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS.				
Período de contratación: 01/01/2013 al 31/12/2013				
DITTIERI, Christian Orlando	D.N.I. 23.415.852	20-23415852-0	E-0	100%

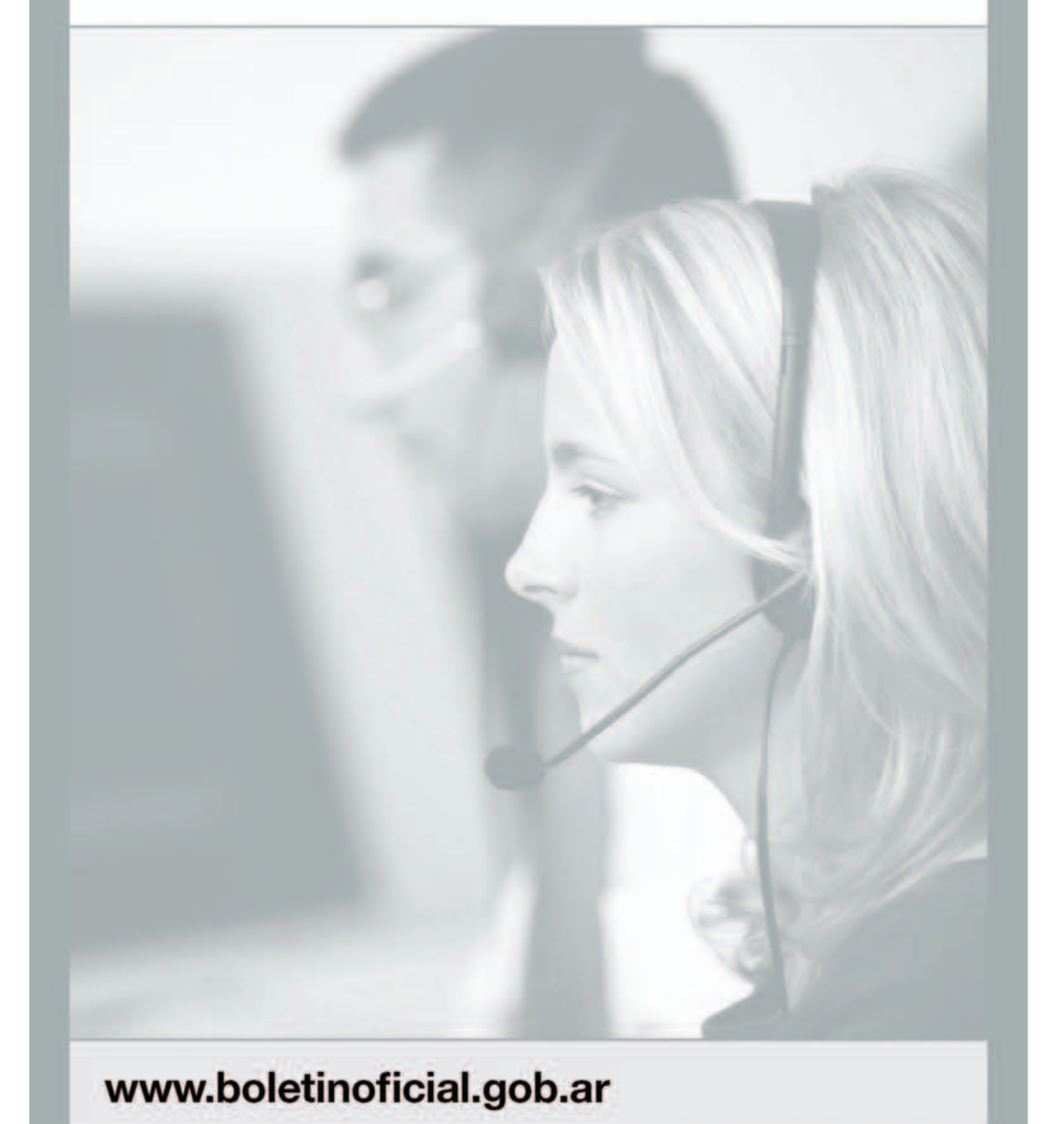


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA
(2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar